

INESTABILIDAD POLÍTICA Y HACIENDA EN EL SIGLO XV: EL ENFRENTAMIENTO ENTRE EL DUQUE DE MEDINA-SIDONIA Y EL MARQUÉS DE CÁDIZ.

Carlos M. Fdez. de Lienres Segovia
Universidad de Sevilla

En la presente comunicación pretendemos poner de relieve la incidencia en la hacienda sevillana de finales del reinado de Enrique IV del conflicto entre estas dos casas nobiliarias, que pugnan por el poder político y económico del bajo valle de Guadalquivir, por los daños y perjuicios de las fuentes generadoras de ingresos, las tomas de los mismos, y sus consecuencias, lo cual pone de relieve la falta de resortes políticos y administrativos de la corona y de los concejos sevillanos para hacer frente a la usurpación señorial de la fiscalidad pública.

1. EL ENFRENTAMIENTO ENTRE EL DUQUE DE MEDINA-SIDONIA Y EL MARQUÉS DE CÁDIZ.

Desde la guerra civil castellana (1464-68) se presenta un panorama político en Andalucía en el que las principales ciudades van a sufrir enfrentamientos de envergadura por su gobierno y el dominio político-económico de su "hinterland"; Benavides y Carvajales en Baeza, Cuevas y Molinas en Ubeda, los Fernández de Córdoba en Córdoba, o los Ponces y Guzmanes en Sevilla. Estos últimos, protagonizarán una verdadera guerra entre 1471-74.

La enemistad entre ambas casas nobiliarias arrancaba de la toma de Gibraltar en 1462¹, teniendo como protagonistas a los viejos duques de Medina-Sidonia y al conde de Arcos, y aunque en ciertos momentos estuvieron haciendo causa común, fue más por impedir nuevas ingerencias políticas que por entendimiento. Al acceder en 1468 al título de duque, D. Enrique de Guzmán extendía su poder por Gibraltar, Jimena y Huelva, mientras que D. Juan Ponce de León, como conde de Arcos desde 1471, lo hacía por Cádiz, compartiendo ambos el de Sevilla, de la que son alcaldes mayores. Sin embargo, este último, aprovechando sus alianzas y el acceso al marquesado de Cádiz, que consiguió gracias al apoyo de su suegro D. Juan Pacheco², no dudó en enfrentarse al duque y extender sus influencias por el valle del Guadalquivir.

Las luchas comenzaron dentro de la ciudad de Sevilla en marzo de 1471, y, a pesar de dominar el marqués el barrio de Sta. Catalina y tres puertas de la ciudad, el incendio de la iglesia de San Marcos por sus partidarios, le puso la ciudad en contra y tuvo que abandonarla en julio de ese mismo año³. La expulsión del marqués no supuso el fin de su carrera pública. Tras ella, se hizo fuerte en la villa de Alcalá de Guadaíra, dominó tres fortalezas de la Sierra Norte de Sevilla, Alanis, Aroche y Constantina, contó con los apoyos de Utrera, Marchena y Carmona, y se vio favorecido por las circunstancias existentes en Ecija y Córdoba. El 3 de agosto conquistó, sorprendentemente, Jerez, lo que dió una nueva dimensión a la guerra. Sin embargo, ninguno de los contendientes pudo asestar el golpe definitivo a su contrario y, otras plazas como Alanis, Alcalá del Río o Aroche, pasaron alternativamente de uno a otro. Hacia la mitad de 1474, con la mediación del conde de Tendilla, se extinguió este conflicto que había dejado tras de sí desolación y

¹ LADERO QUESADA, Miguel A., *Andalucía en el s. XV*, p 113.

² Op. cit. p. 129.

³ Op. cit. p. 130.

ruina aunque ambas partes sufrieran graves reveses, como la muerte de dos de los hermanos del duque en el cerco de Alcalá de Guadaíra o la defección de Manuel Ponce de León, hermano del marqués, y su intento de tomar Marchena para el duque⁴, las posiciones fuertes se mantuvieron estables.

2. LOS DAÑOS EN LAS FUENTES GENERADORAS DE INGRESOS.

Entre las fuentes generadoras de ingresos de las haciendas municipales sevillanas, podemos destacar unas de tipo patrimonial, como los puentes, las barcas, las tierras del concejo o los propios; otras, en cambio, son derechos y tasas, como el almojarifazgo y almotacenazgo de los concejos de alfoz, o bien, accisas sobre el consumo, como la del pescado o el cornado de la carne⁵. Como veremos a continuación, todas ellas se van a ver afectadas por la guerra, sin embargo: no podemos hablar, realmente, de haciendas municipales en el alfoz sevillano, ya que éstas dependían en gran manera de Sevilla⁶, la cual ejercía un papel de auténtico señor territorial sobre ellas, por lo que los derechos derivados del comercio y circulación de productos revertían en su hacienda, cerca de un 70% estima A. Collantes de Terán⁷. Por otro lado el hecho de que necesiten autorización de Sevilla para hacer frente a la escasez de recursos propios, explica la numerosa documentación de estos concejos conservadas en el Archivo Municipal de Sevilla⁸.

Respecto a los ingresos reales, se verán particularmente afectados los del almojarifazgo mayor de Sevilla, que el mismo Enrique IV define en una carta sobre tal renta como la compuesta por *"las rentas de cuentas de mercaderes e almonaymas e berueria E el partido de las mercaderías que es lo que viene a las cibdades por la mar e por la tierra"*⁹

Respecto a estas fuentes municipales, propios y demás, destacan los daños producidos en el servicio de barcas y puentes, pues la guerra afectó al paso de ganados, personas y mercancías por las emboscadas y asaltos que sufrían, como las que denunciaron los arrendadores de Villanueva del Camino¹⁰, efectuadas por vecinos de Carmona o por los que pasaban en campaña sin pagar peaje, como le sucedió a Alfonso González Repilo, arrendador del *"la barca del borrego"* que *"pasa ganado e personas del almozarifazgo de coria"*, que trasladó a la gente del duque hacia Sanlúcar y Lebrija *"por que el camino de los palacios non se andaba"* y *"bien que non me aproueche, antes fallare vuestra merced que todo trabajo perdy afanando noche e dia e pasando las dichas gentes"*, por lo que fue amenazado por el arrendador de Coria por no poder pagarle¹¹.

No sólo se perjudicó a los arrendadores, también el estado de los puentes y de las barcas se deterioró, por no poder

⁴ Op. cit. p. 132.

⁵ CARANDE, Ramón. Sevilla, fortaleza y mercado, Sevilla 1972., p. 175.

⁶ BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. *Las haciendas de los concejos rurales sevillanos, Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Hacienda y Comercio, Sevilla, 1981. p. 78-79.*

⁷ COLLANTES, Antonio. *H. de Andalucía, 2ª, Barcelona, 1982. ed., p. 322.*

⁸ Sobre todo en Papeles de Mayordomazgo y Actas Capitulares.

⁹ AMS, sec. 16., Catálogo A. Collantes, doc. 373.

¹⁰ AMS, Act. cap. 1473, may. f. 7. doc. 2267.

¹¹ AMS. id. 1472, may-ag., f. 68, doc. 2189.

hacer frente a los gastos de mantenimiento por la falta de ingresos o su embargo¹². Algunos de ellos además de estar más de dos años sin ingresos, fueron hechos prisioneros por el marqués y vendidos en Alcalá de G. "*commo moros*"¹³. También se hallan quejas de los recaudadores de no recibir las rentas de esos servicios¹⁴.

Otro sector muy afectado es el del pescado fresco, en especial de la sardina procedente de Gibraltar y de "*la playa onde se arman las xabegas para la pesqueria de la sardina*"¹⁵, por lo que Sevilla estuvo desabastecida, según se observa de las peticiones de los arrendadores de lavar sardina, al menos entre agosto y diciembre de 1471, las fechas más fructíferas, por los asaltos de los barcos por la armada del marqués, no arriesgándose a entrar en el río por miedo a perderlo. También el arrendador de las cargas del pescado fresco, Alfonso de Cantillana, se quejó al concejo de que, por miedo al marqués, "*nin se traia nin se sacaua*"¹⁶.

También hay datos sobre los problemas que tuvieron los molineros con el caudal de agua, denunciado por los arrendadores de los caños de Carmona, al desviarles el caudal los vecinos de Alcalá de Guadaíra durante los primeros meses de la confrontación, por lo que no pudieron moler desde el 14 de agosto de 1471 hasta el 7 de enero de 1472.¹⁷

En efecto, la conquista de Jerez el 3 de agosto de 1471, supuso un grave "handicap" para el comercio y el abastecimiento de la ciudad de Sevilla, ya que el marqués embargó a todos los mercaderes provenientes de Berbería, por lo que fueron los almojarifes los primeros afectados tal como se deduce de las denuncias ante el cabildo¹⁸. Pero esta conquista, no sólo supuso a la ciudad la pérdida del control de una zona de paso obligado para el comercio, sino también de una zona de primera magnitud en la exportación cerealista¹⁹. Este problema se agudizaba por la vigilancia que ejercía el marqués en los accesos que comunicaban la ciudad con tierras cerealistas, como la extremeña, y que ponía en grave aprieto al duque, quien trató de remediarlo en algunas campañas, como la que propuso Pedro de Stúñiga²⁰ y por la que se creó una armada de carabelas y naos, para combatir a la del marqués, quien tenía el apoyo de la "galea" de un tal Juan de Silva, portugués, con la que controlaba las zonas de Sanlúcar y Cádiz. Esta merma fue reconocida por Enrique IV quien escribió al concejo y a los arrendadores que "*los ayuntamientos de gentes de cauallo e de pie que avian ayuntado e de las armadas que por el rrio Guadalquivir e la mar que auia fecho el uno contra el otro e el otro con el otro E las gentes que han tenido en esas dichas cibdades E avian algunas villas e castillos e fortalezas e de las tierras se habían apoderado dellas desde el mes de julio deste dicho anno fasta en fin del mes de enero que agora pasó... los vesinos e moradores e otras gentes de las dichas cibdades e villas e lugares asy por los caminos como por el dicho rrio de Guadalquivir o por la mar non osaron*

¹² AMS. id. 1472, feb. may. f. 63, doc. 2151 y 2164..

¹³ AMS. id. 1474, mar., f.12, doc. 2313.

¹⁴ AMS. id. 1473, abril, doc. 2265.

¹⁵ AMS. Sec. 16. doc. cit. 373.

¹⁶ AMS. Act. cap. 1472, ag. -dic., f. 18, doc. 2199.

¹⁷ AMS. id. 1472, may. -ag., f.17, doc. 2163 y Pap. Mayordomazgo, caja 56, 11 de mayo de 1472.

¹⁸ AMS, Act. cap. 1471, ag. -oct., f. 28, 29. Catálogo M. José Sáez, doc. 2108.

¹⁹ LADERO, *Andalucía en el s. XV*, p. 132.

²⁰ AMS, Act. cap. 1471, ag. -Oct. f. 33. doc. 2019.

traer nin meter mercaderías alguna en dicha cibdad nin las sacar fuera della nin por la mar nin por la tierra. E como el pregon e defendimiento que dicho marques fiso e pues que sobrello pasó, ninguno mercadores non osaron sacar nin traer de la dicha cibdad de cadis a la dicha cibdad de sevilla ninguna mercaderías, E otros y por el dicho defendimiento se fueron quatro galeas venesianas cargadas de muchas mercaderias que al puerto de la dicha cibdad dellas grandes cuentos de maravedis... e que por las dichas guerras e escandalos e bollicios E sytuaciones e dapnos e males asy fechos, costaron los tratos de las dichas mercaderias por la mar e por la tierra ...E nin rrecabdaron cosa alguna en el dicho tiempo de que solamente se pudieron pagar las guardas dellas seyendo los dichos meses los más prouechosos de todo el anno para las dichas rrentas²¹.

3. LOS PROBLEMAS DE LA RECAUDACIÓN.

Los problemas de recaudación se dan principalmente en las zonas que son escenarios de enfrentamientos. Una de las más dañadas es la de Aroche, Alanis, Cazalla y Constantina, que sufrió la devastación de la guerra, la merma de la población, la desactualización de los padrones y la anarquía fiscal, teniendo que solicitar ayuda económica y humana al concejo de Sevilla, sobre todo desde 1473²². Como ejemplo sirva el caso del arrendador del almotacenazgo de Constantina por cinco años, Manuel Sánchez, que solicitó le desembarguen de la renta, pues los movimientos bélicos habidos en la zona, hicieron imposible la cobranza de impuestos (9.500 mrs. y un par de perdices de cada millar anuales), además sufrió una cuchillada, por lo que, herido como estuvo, ni pudo trabajar ni recaudar²³. También el concejo de Cazalla²⁴ notifica a Sevilla se le reduzcan los tributos por los gastos que han tenido con las villas de Constantina y Alanis, motivados por los choques producidos entre las plazas de la sierra Norte sevillana.

En el campo de Matrera, la zona opuesta, también sufren la presión del marqués que prohíbe se paguen impuestos en ella, por ello el arrendador solicitó le fueran librados los 11.000 mrs. de la renta en otra zona²⁵. Esta prohibición de pagar impuestos no es la única que se recoge entre las actas capitulares del A.M.S., los arrendadores de la renta de la "imposición del peso" se quejaron al concejo que el duque les ha ordenado a los herreros de la "*ferrería del rey*" que no pagasen tal impuesto²⁶. El 11 de septiembre del 71 se pregonó por Sevilla la prohibición de pagar impuestos a Juan de Guzmán, el cual, al finalizar la guerra, reclama al concejo de Sevilla que le sean pagados los 250.000 mrs. que le deben los arrendadores y cogedores²⁷.

4. LAS TOMAS DE RENTAS.

Entre las diversas fuentes de obtención de ingresos por parte de los señores, existen unas de tipo legal, adscritas o no al señorío, cedidas, etc.²⁸ y otras ilegales, como son la usurpación y las tomas. Las rentas que sufrieron

²¹ AMS. Sec. 16, doc. cit. n. 373.

²² AMS. id. 1473. doc. 968, 2252, 2257, 2258,.

²³ AMS. id... 1472, ag. dic., f. 73, doc. 939.

²⁴ AMS. id. 1473, doc. 966.

²⁵ AMS. id. 1472, doc. 2221 y Papeles de Mayordomazgo caja 57.

²⁶ AMS. id. 1474, doc.. 2351.

²⁷ ANS, ud, 1471, doc. 889 y 1474. doc. 2328.

²⁸ Vid. Concepción QUINTANILLA RASO, *Haciendas señoriales andaluzas*, en Actas II Congreso de H. Med. Andaluza, cit.

fundamentalmente estas irregularidades fueron las alcabalas y el almojarifazgo, sin que las tercias reales se vieran libres. Ante esto, la corona se vió impotente para hacer frente a los abusos, a pesar de venir su prohibición recogida en los cuadernos de alcabalas de Enrique IV²⁹ *"E otros y que a mi es fecha rrelacion que algunos perlados e cavallerosse duennas e donsellas e concejos e universidades por su propia abtoridad han tomado e toma e embargado e embargan los mrs. que en ellos montan por manera que los dichos mis arrendadores e recabdadores e otras personas non los pueden arrendar e coger"*. En caso de producirse la toma, ha de ser notificada por el arrendador o recaudador a los contadores mayores y a los arrendadores mayores, recordando la obligación del tomador de restituir la renta.

Pero entre 1471-1474, el edificio público estaba en ruinas y carecía de resortes coercitivos efectivos, tal era su estructuración, para impedirlos. A lo sumo se notificaba a los concejos, la obligación que tenía de velar por evitarlos. En efecto, el rey, en marzo del 72, se dirigió expresamente a Enrique de Guzmán, duque de Medina-Sidonia, "mi primo", y a Pedro de Stúñiga, como miembros del consejo real y alcaldes mayores de Sevilla, que den favor y ayuda a los arrendadores y fieles y que ninguna persona osase tomar sus rentas, debiéndose pregonar dicha orden³⁰. Es evidente que predicó en el desierto, y vistos los resultados, tal recomendación cayó en saco roto. Por julio de ese año lo único que se pregonó fue un bando sobre los desórdenes, tratando de poner paz en la ciudad, para lo cual se prohibió que ningun vecino fuera rufián o anduviese armado, no viva con señor, ni acuda a "rruido" alguno so pena de cien azotes y 5000 mrs. de multa.

Por otro lado, las tomas realizadas en los concejos sevillanos, ponen de manifiesto el centralismo fiscal que sometía la ciudad de Sevilla a los municipios de su tierra, a los cuales respondía de forma diferente, según quien fuese el denunciado. Una de las tomas del duque se hizo en un cambio por el importe que el arrendador tenía depositado, y, ante su queja, se le indicó al cambiador que por no ser hacienda de Sevilla o del rey, no era pertinente y que la dirigiera al duque³¹. Si la toma se había hecho por orden de Pedro de Stúñiga, como alcalde mayor, se responde que el embargo hecho por juez o alcalde mayor no se puede considerar toma. Si es el duque el tomador, por ser *"muncho poderoso e alcalde mayor desta cibdad al qual non podían resystyr la dicha toma"* y que le daban por respuesta lo que en semejante caso *"la dicha cibdad en otros casos auia respondido"*, es decir, que se enviarán algunos oficiales a que investigasen y se mandaría relación al duque.

Si la toma es por parte del marqués de Cádiz, las respuestas son distintas, haciendo responsables de la misma a los arrendadores e, incluso, reteniendo como rehenes a oficiales del concejo para poder cobrar rentas que el marqués amenazaba con embargar.

Todas las tomas denunciadas fueron hechas por la fuerza, presentándose en la casa del arrendador o en su almacén una guarnición de hombres *"armados con armas de diversas maneras"*, con *"espadas, punnales e alabesas"*, o *"con mucha gente a caballo trayendo"* un mandamiento del marqués o del duque. Se realizan, como es obvio, en las zonas que dominan o están bajo su influencia, las del marqués en Alcalá de Guadaira, Villanueva del Camino, Constantina, Alanfs, Mantrera, Jerez, y las del duque, en Sevilla, Aroche, Alanfs, Cazalla, durante todo el tiempo que duró la contienda, incluyendo la tregua de 1472.

²⁹ MOXÓ, Salvador de, *Los cuadernos de alcabalas*, p. 414.

³⁰ AMS. Act. cap. 1472, May. ag. f. 57.

³¹ AMS, id. 1472, may, ag., f. 35, doc. 2173

4.1. Las tomas del marqués de Cádiz.

Son las más extensamente documentadas, en especial las de Alcalá de Guadaíra, ya que estuvo en su poder desde principios de la contienda y siguió a su servicio tras la misma, exigiéndole el concejo sevillano el 20 de mayo de 1474 homenaje por la tenencia de su castillo³².

Previa presentación del mandamiento de la exacción, se procedía a efectuarla, no importando si había sido pagada ya en Sevilla y se poseía carta de pago del arrendador mayor³³. Las protestas, recogidas por escribano público, se fundamentaban en que *"nin de rrason... podía nin deuia faselle la dicha toma... non deuia nin el nin sus conpanneros rrenta o rrestos de rrentas alguna... que fuese en ora buena y non le fisise toma nin execucion nin prendimiento y le diese tiempo para quel paresciese antel marques"*³⁴.

El marqués, desde primeros de 1472, había dado orden a su criado Gonzalo de la Vega que tomase los importes, en mrs. o pan, de las alcabalas, del almojarifazgo de las tercias, del pedido y de la moneda y llevar preso a quien se negara, ordenando al bachiller Alfonso de Cabrera, su lugarteniente alcalde mayor, y al resto de los alcaldes y alguaciles de Alcalá que prestasen su ayuda y colaboración, so pena de 10.000 mrs.³⁵. Pero, a pesar de ir también dirigida la orden a los alguaciles de Sevilla y razonarse que se hace por servicio al rey y, por tanto, servir como anticipo de lo que había de entregarse en Sevilla, usurpando, de este modo, las funciones propias del mayordomo y de los contadores mayores, podemos decir que la medida fue encaminada a mermar los ingresos de Sevilla, como forma de debilitar al duque, y se justificaría por lo que dijo Gonzalo de la Vega a uno de los recaudadores afectados *"que al dicho marqués e a sus hermanos le toman ciertas mrs. que ellos tyenen en la dicha cibdad, para en cuenta de los cuales dixo que quieren tomar e faser toma de los dichos mrs."*³⁶. Por esta orden se vió perjudicado, entre otros, Suleimán Abensemerro, recaudador de los 2/3 del diezmo del aceite, al que le incautaron de su almacén, aceite por valor de 27.500 mrs. correspondiente al primer plazo, y, posteriormente, dos nuevas incautaciones de 10 y 25 quintales, respectivamente, por valor de 28.000 mrs., importe del segundo plazo y 500 mrs. de costas, además *"metiólo preso en la carcel quel dicho sennor marques tiene en la collaçion de sta. maria desta dicha villa"*.

En 1472 se estableció una tregua que no llegó al verano, y cuando los arrendadores de los propios de Alcalá de Guadaíra, comunicaron al concejo que les habían sido embargadas todas las rentas desde el 1 de julio de 1472 en adelante, y el cabildo decidió escribir a Juan de Pineda y Gonzalo de Cuadros, lugartenientes del marqués, requiriéndoles sobre dicha medida, pues iba contra la tregua, ya que ésta no había finalizado legalmente, al mismo tiempo, se advirtió a los arrendadores que no acudieran a pagarlas, si no querían perderlas y tener que abonarlas de nuevo a la ciudad de Sevilla³⁷.

Con relación al cobro el pedido de las treinta y seis monedas y del cornado de la carne, que recibía el marqués de Santillana por medio de *"un judío recabdador"*, Yudá Abenatabe, y que ascendían a 92.000 mrs. situados en los concejos de Alcalá y Constantina, se generó un nuevo conflicto. El duque, para forzar su pago, no dudó en tomar

³² AMS. id. 1474, doc. 2139.

³³ AMS. id. 1474, may. ag. ff. 64-65, doc. 934.

³⁴ AMS, id. 1472, may. ag. doc. 934 y Pap. Mayord. 1471-72 caja 56. Vid. Anexo 2.

³⁵ ANSM Pap, May. 1471-72, caja 56.

³⁶ AMS. Act. cap. 1472, may. ag., f. 47. doc. 2179.

³⁷ AMS. id. may. ag. f. 48, doc. 2182.

presos a dos oficiales del concejo de Alcalá, exigiendo por su libertad una fianza de 55.000 mrs. sobre el pedido y 5.000 sobre la moneda forera que, por no entregar la villa, perdieron los fiadores, a pesar de justificar su pago y haberles sido libradas cartas de seguro por el marqués de Cádiz.

En Constantina y Villanueva se efectuaron algunas tomas, como la del almojarifazgo, o las rentas *"de la puente de sevilla"*.

En Jerez, según el citado testimonio del rey, al menos el almojarifazgo sufrió una incautación de, por lo menos, 382.000 mrs., junto con otros que hizo tras la conquista.

Para finalizar este apartado, citaremos un caso anecdótico. El 22 de mayo de 1493, Juan Pineda, escribano del concejo, y antiguo lugarteniente del marqués, ya enfermo y viejo, realiza su testamento, conservado en el Archivo de Protocolos de Sevilla (Of. IX, Leg. 27, ff. 4,5 y 6 rv. sig. 9.23), y no muy tranquilo ante el más allá, deja encargado a su albacea *"que por quanto al tiempo de los debates entre los sennores duque de medina e marques de cadis estando en los palacios fueron tomadas ciertas vacas... que heran del monasterio de sant esydre e podían ser tres o quatro vacas... e mande pagar lo que meresçia de sus bienes... de manera que su anima non pene por ello"*.

4.2. Las tomas del duque de Medina-Sidonia.

Las alcabalas y rentas que afecta entre otras, son las de la Figuera, Aroche, Castillo de las Guardas, El Pedroso, Cazalla de la Sierra, Almadén, Cortegana, Cumbres de San Bartolomé, y en Sevilla, la alcabala de la vara de los paños, la imposición del pescado y el pedido del rey, estas dos últimas en los primeros momentos del conflicto. También efectuaron tomas en su nombre Pedro de Gallegos, Rodrigo de Ribera y Antón de Esquivel, alcaide de Aroche, el cual tomó 100.000 mrs. para reparación del castillo de las alcabalas de la villa a Fernando Vázquez, escribano público de la misma. D. Pedro de Stúñiga o D. Manuel Ponce de León, también realizaron tomas, como partidarios del duque.

4.2.1. La toma de la alcabala de la vara de los paños.

Sobre este particular, se encuentra también documentación en el A.P.S. El 14 de abril de 1472, según testimonio de Francisco Sánchez, esc. pub. Sevilla, se producen una serie de requerimientos de Diego Fdez. de Olivares, en nombre de los traperos de Sevilla, a varias personas, sobre el pago de esta alcabala, que según los traperos debía de recibirla el comendador D. Juan Fernández Galindo, y por esta causa daban muestras de gran preocupación, protestando públicamente, según el uso de la época, por que *"sy a los dichos mrs. alguna toma se fisiese o algún dapno o perdida nin ellos viniesen, que fuese a culpa e cargo del dicho comendador o del dicho procuradore fasedor e que las dichas partes no fueren a ellos obligados"*. Estos traperos habían hecho con los arrendadores de esta renta un traspaso de *"igualansa"* de la mitad de la misma según escritura pública en la que se contenía como condición que estos no sufrieran tomas ni embargos algunos, siendo a cargo de los arrendadores, pero como *"es venido a su noticia quel sennor duque de Median le quiere faser e mandar faser toma de los dichos mrs. que ellos deuen en la dicha rrenta"* en tal forma que ellos *"non pudieran rresistir la dicha toma"* por lo que se requiere a Francisco González y los otros arrendadores que le alcen cualquier embargo que les fuera hecha en su renta y puesto a su cargo, pero, ni este arrendador, ni otros como Tomás de Jaén, Pedro de Yllescas, Gonzalo García de Sevilla o Yudá Abenatabe, dieron respuesta alguna o bien negaron tener a su cargo parte de la renta. El caso es que en marzo del 73 se dirigen al cabildo de la ciudad protestando que el duque les enajenó su importe³⁸.

³⁸ AMS. id. 1472, doc. 2257. y A. Protocolos S., 1472, Of. XXIII, leg. 3, f. 46-48.

5. LOS DESCUENTOS.

Tanto una fuentes de ingresos como otras se arrendaban por subasta. Las de la ciudad especificaban en sus condiciones "*otrosy quel arrendador que arrendare las dichas rrentas por venida de rrey nin de rreyna nin de otro sennor nin sennora nin por otro caso que acaesca aunque sea fortuyto*"³⁹ tendría descuento. En el cuaderno de alcabalas de Enrique IV se recoge: "*Primeramente que los arrendadores que arrendaren las dichas alcavalas o qualquier della las cojan e rrecauden a toda su ventaja syn imponer en ella nin en alguna dellas descuento alguno, aunque dapno o mengua o perdida venga en las dichas rrentas por fuego o guerra o por agua o piedra o niebla... E que los maravedis por que la dicha rrenta o rrentas arrendaren sean thenudos de los pagar entera e complidamente*". Las mismas condiciones existían para el arrendamiento de los servicios, pero, podremos comprobar a continuación, que no se siguió al pie de la letra y los arrendadores solicitaron, si las condiciones fueron adversas, descuentos.

El proceso para conseguir un descuento solía ser, en primer lugar elevar una queja-petición al concejo, que decidía si se le daba curso y se formaba una comisión de investigación, posteriormente, solía enviarse copia de la petición al mayordomo, y se escribía al rey o al duque, abriéndose un expediente al que se le insertaban informes de contadores, fes de escribanos, diputados, incluso cuestionarios de preguntas para testigos y sus testimonios, y otra pruebas, terminando el proceso con el dictamen de los jueces encargados para el caso y la resolución final del mayordomo, no siempre favorables, si bien solía estar razonada, o el favor real. De éste se vieron beneficiados los almojarifes de Jerez, con 100.000 mrs. y los de Sevilla, ya que fueron mencionados como precedentes en el interrogatorio para el descuento de la lava de la sardina (vid. nota 9), Algunos arrendadores no vieron satisfechas sus pérdidas con la condonación, por lo que "recurrieron" de nuevo, obteniendo en algún caso un aumento del descuento⁴⁰. A Suleimán Abesemerro, se le denegaba el descuento por el mayordomo arguyendo que ya había pasado el plazo de efectuar el pago de la renta, cuando sufrió el embargo.

Para la concesión del descuento se tenían en consideración ante todo, las causas de la pérdida, la cantidad, casi siempre superior a la del descuento, la época en que se hizo, pues las rentas no rendían por igual en todo el año, y si se habían hecho gastos en "adobar" la infraestructura, o si se había denunciado dentro del plazo de pago.

6. GASTOS ESPECIALES.

Otra de las incidencias en las rentas fueron los gastos especiales. Ya hemos comentado lo que afectó a Sevilla la conquista de Jerez, para resarcirse, se intentó tomarla y destruir la armada del marqués, para lo que se creó otra que fue costeadada, junto con los avituallamientos, por las alcabalas de Sevilla afectando a todas las imposiciones del cinco por ciento, aunque sólo se menciona la del cornado de la carne. Por este motivo se arrendaron con las condiciones "*que sevilla mando faser y ordenar para arrendar e coger las rrentas de las ymposiciones de todas las rrentas desta cibdad que la dicha cibdad a rrequesicion de los jurados della y del pueblo manda arrendar por tiempo de un anno que començo primero dia del mes de noviembre deste anno en que estamos de 1471 annos para pagar e faser pagar e ordenar el armada de las galeas e nauios... para que los mercadorias puedan venyr e vengán libremente a ella*". La operación montó cerca de dos millones de mrs., que no fueron suficientes y hubo que recurrir a extenderlo a la tierra de Sevilla, pues se consideró que la ciudad había contribuido suficiente⁴¹.

³⁹ AMS. Pap. Mayord. 1471-72, caja 56 y secc. 16, doc. 373.

⁴⁰ AMS. Pap. Mayord. 1471-72. caja 56. y Act. cap. 1472, doc. 2200.

⁴¹ AMS. Pap. Mayord. 1472-74, caja 57, y Act. cap. doc. 2190.

Por otro lado el cerco de Alcalá necesitó alrededor de tres millones y medio de mrs., y, por la conquista de Alanis, se recurrió a las rentas para gratificar a los que hicieron posible la hazaña. Gastos, como se puede apreciar, considerables para la hacienda de la ciudad⁴².

También se recurre a las rentas de Sevilla y su tierra para pagar las negociaciones de reconciliación llevadas en un primer momento de la confrontación por el secretario del rey, Fernando Pérez de Mieres, al que se le libran por orden real 20.000 mrs., o los que recibió el conde de Tendilla tras lograr la paz en 1474⁴³.

7. ABUSOS.

La política de concesiones que empleó Enrique IV a lo largo de su reinado cristalizó en esta etapa una serie de defectos que venía arrastrando desde su comienzo. La hacienda, en manos de particulares, arrendadores y privilegiados, originó problemas por el choque de intereses mutuos en el que se vió perjudicado el rey. En 1472, los arrendadores mayores de las alcabalas de Sevilla denuncia que son presionados por nobles y religiosos *"desta cibdad y de fuera della que tienen previllejos en las dichas rentas"* de tal manera que *"ay mucha confusyon y sobrello se dan muchos mandamientos para nos prender y fatigan commo es notorio que se fase ... pagar los que deuerian segund nuestras obligaciones y non lo pagar dos o tres veses"*. El mismo Enrique IV, insiste en varias ocasiones la carencia de ingresos para *"los oficiales de la mi casa"* debido entre otras cosas *"por cabsa del muncho sytuado e saluado que en las dichas rentas... esta puesto commo por las facultades e clausulas de repartimiento e otras cosas exorbitantes que en los previllejos e carta... van puestas e declaradas"*.

CONCLUSIÓN.

La grave crisis que atraviesa la hacienda, tanto la real como la municipal, en el reino de Sevilla, es el producto de una serie de factores que arrancan desde principios del reinado de Enrique IV, tales como política de mercedes, delegación de funciones burocráticas en manos privadas, revitalización en la expansión del fenómeno señorial, política monetaria errónea, etc. Todo ello provocó una dinámica de insatisfacción general, en la que se van a dar cita intereses políticos y particulares encontrados, que desembocarán en una lucha por el poder local y regional de aquellos nobles con más capacidades políticas. Estos no dudaron en apoyarse en el descontento popular para alcanzar sus pretensiones, lo que, a su vez, provocó nuevas turbulencias sociales y políticas que degenerarán en enfrentamientos armados, con todas las consecuencias que hemos analizado. En esta coyuntura, perjudicial para los ingresos públicos, se desvió el floreciente rumbo que en esos años podía haber llevado la economía, sumiéndola en una prolongada depresión que durará más allá del principio del reinado de los Reyes Católicos, pues aún en 1484 el índice de las alcabalas se encontraba en 55, cuando en 1459 había sido de 105 respecto al 100 de 1429⁴⁴.

Por otro lado, el dominio que ejercía el duque en la ciudad de Sevilla, entraba en confrontación directa con los intereses del marqués, cuyas acciones, dirigidas a debilitar al duque, fueron en detrimento de Sevilla, no quedándole a la ciudad otra opción para subsistir que la de apoyar al duque.

Por último, ambos contendientes, aprovecharon la ausencia del control efectivo de la corona y el concejo, sobre la mecánica del cobro de impuestos, centralizado en gran parte por Sevilla, por lo que el marqués, aún obrando en su provecho, pretendía justificarse diciendo que lo hacía por interés de la Corona; el duque, a su vez, se vió justificado

⁴² AMS. Act. cap. 1471, docs. 882, 883, 884, 885 y 1474, docs. 997, 1010,

⁴³ AMS. Act. cap. 1472, feb. may., f. 75, doc. 2156.

⁴⁴ LADERO QUESADA, Miguel A., *Fiscalidad regia en la Andalucía bajo medieval*. Actas cit. pp. 18-19.

de ingresos para sus campañas, casi siempre con el placet del concejo, que veía en él la salvaguarda de la ciudad y la conservación de su estatus en la región.

ANEXO 1

FECHA (*)	RENTA	DAMNIFICADO. ZONA.	TOMADOR	IMPORTE
1417,05,08	IMPOSICIÓN PESCADO	YUSAF ABENSANCHON, SEVILLA-	DMS-	40.600
1471, 07,15	PEDIDO REAL.	JUAN FDEZ. DE SEVILLA, SEV.-	DMS-MC-	36.800
1472,03,06	CORNADO CARNE, TRIGO Y HARINA.	ALFONSO MALDONADO. ALCALÁ	GUAD. MC-	2.000
1472,04,17	ALMOJARIFAZGO Y PORTAZGO	JUAN RODRÍGUEZ, VILLANUEVA-	MC-	13.118
1472,05,27	2/3 DIEZMO ACEITE	YUDA ABENATABE, ALCAL GUAD.,	MC-	55.000
1472,06,19	ALCABALAS-	FERNANDO FDEZ. MELGAREJO, LA FIGUERA.	DMS-	5.000
1472,06,26	ARRENDADOR JUAN DE LAS CASAS EN EL CAMBIO DE GLO.	GLEZ DE CARMONA	DMS-	59.360
1472,07,01	PEDIDO REAL	CONCEJO DE ALCALÁ DE GUAD.	DMS-	55.500
1472,07,10	PEDIDO REAL Y CORNADO CARNE.	YUDA ABENATABE, ALCALÁ-CONSTANTINA	MC-	92.000
1472,07,31	CORNADO CARNE	JUAN DEL ALGABA, ALCALÁ DE GUAD	MC-	4.070
1472,10,08	ALCABALAS	FERNANDO VÁZQUEZ, AROCHE.	MC-	10.000
1472,10,23	PAN	GONZALO AMIGO, CORTEGANA (EN PAN TERC.)	DMS-	103 CAHIC.
1473,01,15	ALMOJARIFAZGO E IMPOSICIONES.		DMS-	7.550
1473,03,05	VARAS DE LOS PAÑOS	TRAPEROS.	DMS-	?
1473,06,02	ALCABALAS	GONZALO DE SEGURA, EL PEDROSO.	DMS-	?
1473,06,02	RENTAS	PEDRO FERNÁNDEZ, ALMADEN.	DMS-	15.500
1473,06,16	ALCABALAS	MIGUEL SÁNCHEZ. CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ	DMS-	2.000
1473,06,73	ALCABALAS	ESTEBAN PÉREZ, AROCHE.	DMS-	60.000
1473,09,03	ALMOJARIFAZGO	BARTOLOMÉ GONZÁLEZ, SEVILLA.	DMS-	47.776

(*) De la presentación de la denuncia ante el cabildo sevillano .

ANEXO 2.

1471, agosto, 6. Alcalá de Guadaira (traslado notarial del 2-4-72).

Orden del marqués de Cádiz de embargar las rentas de Sevilla.

Yo, don rodrigo ponce de leon marques de cadis, conde de arcos de la frontera, sennor de marchena, alcalde mayor de la muy noble e muy leal cibdad de sevilla e de toda su tyerra por nuestro sennor el rey e del consejo mando a vos gonçalo de la vega mi alguasil mayor que vades a las casascuentas do se acostunbran a coger los mrs. e por las rentas de las alcaualas e almoxarytadgos e terçicas de pan e pedidos e monedas de la villa de alcalá de guadayra e a los arrendadores fieles e cogedores e rreçebtores de las dichas rrentas deste anno de la dicha fecha, e todo los mrs. e pan que les fallades e deuen de las dichas rrentas toma della por que asy cumple a seruicio de nuestro sennor el rrey, la qual toma fased por ante escribano público e por esta mando que los mrs. e pan que asy tomados que sean rreçibidos en cuenta de los dichos arrendadores e rreçebtores e fieles e cogedores por vuestras cartas de pago con este mi mandamiento o con su traslado signado de escriuano público, e sy dar e pagar non quisyeren o non consintieren faser la dicha toma de los dichos mrs. e pan mando a los alguasiles de la dicha çibdad de seuilla e de la dicha villa de alcalá e a vos al dicho gonsalo de la vega que prendades los cuerpos a los dichos arrendadores e fieles e cogedores e rreçebtores e a cada uno dellos e los tengades presos en la carçel del concejo de la dicha villa o en vustro poder e los non soltades, fasta que den e paguen todos los mrs. de las dichas alcaudalas e terçias e almoxarifigados e pedidos e monedas e pan deste dicho sennor commo dicho es e la qual toma vos mando que fagades. Non embargante, en los dichos mrs. e pan sean de preuilegios sytuados o que esten librados por carta de libramientos de nuestro sennor el rrey o de sus contadores mayores o en otra cualquier manera porque asy conviene al seruicio de su altesa. Otrosy, non embargante, que vos muestren otros mandamientos de otros qualesquier jueses para que non tagan las dichas tomas e los unos nin los otros non fagades ende al son pena de la mi merced del dicho sennor rrey e de dies mill mrs. a cada uno, fecho seys dias de agosto anno del nascimiento de nuestro sennor xpto. de mill e quatrosientos sesenta e u annos e mando a los dichos alguasiles de la dicha villa sy menester fuere que les rrequerades que se junten a faser la dicha toma e vos den ayuda para ello. El marques de cadis. Por mandado del marques mi sennor, antón gonsales.